



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MAAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

In nomine domini Amen Nos abbas monasterii de San Esteban de Baza... [The following text is a dense handwritten document in Spanish, detailing a royal decree or agreement. It mentions various locations like Baza, Granada, and the names of several individuals, including Juan Lopez de Lara and Juan de Torres. The text discusses administrative matters, possibly related to the monastery of San Esteban de Baza, and includes references to the King's authority and the Council of Castile.]







SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS. <sup>Mo</sup> Senor

Joseph Torrada en nre del Ayuntamiento de la Villa de Sa-  
pamedá. de quien tengo y presto Poder, y viendo  
de él en toda la mejor forma que procura, ante  
Vd. porrro, y dió que de la oha Villa es Aldea  
y Barrio el Lugar de Porrallada, cuyos Vecinos se  
sumbran concurrir en los Concejos Sen. para en los  
casos comunes, en que interesan ambos Pueblos. Y  
Respeto de que al presente se ofrece conducir al  
Maestro de Niños de oha Villa; en que nada in-  
teresa la Porrallada, porque separadam. se tiene,  
conduciéndose el suyo para la escuela de su Pueblo,  
y cada uno paga el salario correspond. a su Maestro.  
Y pido y sup. se sirva siendo así cierto lo referi-  
do, como mi Padre lo informa, declarar, que la con-  
dicion del Maestro de Niños para la escuela de  
oha Villa de Sapedá sea, y se haga por el  
Concejo Sen. de ella; convocándole con expresion  
segun los Ordenes y Providencias de Vd. y sin que  
deba juntar ni congregar a los Vecinos de Por-  
rallada: Sobre que sup. por expreso el Dto. como  
en jur. y fido, y f. ello.

Joseph Torrada

Plas  
Luzo y Octubre diez y seis de 1742  
Benito

Segovia  
Caceres  
Layana  
Andaluzes  
Benitez

Primo el otro como lo sigue



1812

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Pablo Narumba y Gascon  
omne de D. Juan Dou y demas convecinos  
nombrosos en el poder que se hace por  
sentado en las J. de la Villa de la  
de la frameda sobre licencia J. de la villa  
de suza en y del grande, en un for  
forma que se aya lugar Diego q. la dha villa  
sido y es poblacion de mas de quatro cien  
tos var. y por ello se junta se todo en lo  
concejos Gen. para conducion de la  
vez su superioridad y para estar en un  
permutar graner pefueros en la rinda  
cron, asi con los bobanos, como por q. son  
de los mar pobes, y segund en el dho  
Al. y Reg. de dha villa se vienen a su arri  
tuo y volum y mucho mas siendo como son  
en dha villa otros empleos de graner y asm  
de evitar los dituxos, q. de lo que se pue  
den seguir en adelante  
A los p. de y Reg. se pua demandar q. sea  
dala forma de dichos concejos pen. solam  
nervengan los Al. y Reg. y medico p. de

The Villa y veinte, o treinta Veces mas  
 de los q' ay en el cupado los empleos de  
 The Villa y de los Veces de enuncian, o  
 de algunos de ella, en esta Villa y de  
 para acordar la providencia q' se debe  
 en por mas conven. en su caso q' se pide.

Hablo Narumbes

Des  
 Laxa y Die veinte 1742 An<sup>o</sup> yert  
 Superior  
 Casca  
 Laxa  
 Lumen  
 Ant  
 Benitez



Sello de Aragon.

SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUARENTA  
 Y DOS.

Quando por el dho en nombre de don Juan de  
 mas contenidos en los poderes q' presento y jur  
 Veri de la villa de Laxa y de la de la Portella  
 da de la Aldea en la misma forma. Digo que por de  
 cuto de su Mage<sup>st</sup> (Dios le pague) fue servido en mandar  
 no se beneficien los empleos de Regidores de este  
 Reyna en los sucesivos concediendo facultad  
 a los dueños de tantearlos quedando como  
 antes estaban, como es publico: Y respecto  
 a genla referida villa y Aldea, se compraron  
 quatro empleos de Regidores, e intentan  
 sus Vecinos tantearlos en virtud de la  
 referida facultad concedida por su Mage<sup>st</sup>  
 lo que no quedan executar sin junta se  
 para premeditar y disponer los medios  
 convenientes, en esta att.

Al Regido y sup. tenia por prendos los  
 Chos poderes en su vista se serva  
 en conceder licencia y facultad p.  
 juntar el Consejo genl de la dha vi  
 lla y Aldea presidiendolo el Alcalde  
 de aquella y mandando expresa<sup>de</sup> a  
 los Regidores q' beneficiaron los empleos  
 no concurren a dho Consejo, q' se p.  
 dan otorgar los poderes convenientes  
 y practicar q' conenga p. el tan



de los referidos empleos concedi  
endo a este fin el dize necesario  
tica y pido b.

Juan de ...

A Fran. Calaf

Larapora dore de Texeno de ...

res  
SS.  
Aexite  
Segovia  
Cascas  
dapraba  
Otap  
Uana  
Cemite  
Anuobira

onredese a esta parte la brencia en la for  
ma que la pide y para los fines y efectos  
expresa tan volamente



Dore